

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

APRÚEBASE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 27.555.

DECRETO 27/2021

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente Nº EX-2020-77757041-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 25.326 y su modificatoria y 27.555, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.555 se creó el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo y se establecieron los presupuestos legales mínimos para su regulación en aquellas actividades que por su naturaleza y particulares características lo permitan, previéndose que los aspectos específicos para cada actividad se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Que la citada Ley incorporó al Título III "De las Modalidades del Contrato de Trabajo" del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Capítulo VI del Contrato de Teletrabajo como artículo 102 bis.

Que resulta procedente aprobar las disposiciones reglamentarias con el objeto de lograr mayor certeza en la aplicación del mencionado régimen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.555 – "Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo", que como ANEXO (IF-2021-04096207-APN-SST#SLYT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el dictado de las normas complementarias y aclaratorias para lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 27.555, contemplando las disposiciones de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 Nº 2447/21 v. 20/01/2021

Fecha de publicación en Bol. Oficial 20/01/2021

ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 27.555 RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Las disposiciones de la Ley Nº 27.555 no serán aplicables cuando la prestación laboral se lleve a cabo en los establecimientos, dependencias o sucursales de las y los clientes a quienes

el empleador o la empleadora preste servicios de manera continuada o regular, o en los casos en los cuales la labor se realice en forma esporádica y ocasional en el domicilio de la persona que trabaja, ya sea a pedido de esta o por alguna circunstancia excepcional.

ARTÍCULO 2º.- Del Contrato de Teletrabajo. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º.- Derechos y obligaciones. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º.- Jornada laboral. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Derecho a la desconexión digital. Cuando la actividad de la empresa se realice en diferentes husos horarios o en aquellos casos en que resulte indispensable por alguna razón objetiva, se admitirá la remisión de comunicaciones fuera de la jornada laboral. En todos los supuestos, la persona que trabaja no estará obligada a responder hasta el inicio de su jornada, salvo que concurran los supuestos contenidos en el artículo 203 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976). No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho a la desconexión. Los incrementos vinculados a la retribución de las horas suplementarias no serán considerados incentivos.

ARTÍCULO 6º.- Tareas de cuidados. La persona que ejerza el derecho a interrumpir la tarea por razones de cuidado en los términos del artículo 6º de la ley que por la presente se reglamenta, deberá comunicar en forma virtual y con precisión el momento en que comienza la inactividad y cuando esta finaliza. En los casos en que las tareas de cuidado no permitan cumplir con la jornada legal o convencional vigente se podrá acordar su reducción de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la convención colectiva. No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior. Los empleadores y las empleadoras y los trabajadores y las trabajadoras deberán velar por un uso equitativo, en términos de género, de las medidas dispuestas en este artículo, promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado.

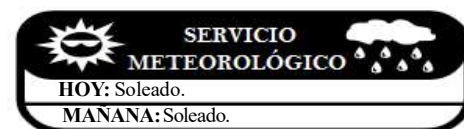
ARTÍCULO 7º.- Voluntariedad. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º.- Reversibilidad.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

Sumario:

Régimen Legal del contrato de Teletrabajo / CPACF novedades / Ministerio de las Mujeres 01/2021
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 2)

El derecho a la reversibilidad y el cumplimiento de la obligación resultante deberán ajustarse a los deberes impuestos en los artículos 9° y 10 del Código Civil y Comercial de la Nación y 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, de acuerdo con los fines que el ordenamiento tuvo al concederlo.

Recibida la solicitud de la persona que trabaja, con la sola invocación de una motivación razonable y sobreveniente, el empleador o la empleadora deberá cumplir con su obligación en el menor plazo que permita la situación del o de los establecimientos al momento del pedido. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a TREINTA (30) días. A los efectos de evaluar la imposibilidad de cumplir con esta obligación se tendrá especialmente en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se dispuso el cambio de la modalidad presencial hacia la modalidad de teletrabajo.

Las personas que trabajan que hubiesen pactado la modalidad de teletrabajo desde el inicio de la relación laboral no pueden revocar su consentimiento ni ejercer el derecho a que se les otorguen tareas presenciales, salvo lo dispuesto en los Convenios Colectivos del Trabajo o en los contratos individuales.

ARTÍCULO 9°.- Elementos de trabajo. La provisión de elementos de trabajo no se considera remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social.

Las partes podrán acordar las pautas para su determinación, en los casos en los cuales la relación no se encuentre abarcada en el ámbito de aplicación de una convención colectiva.

ARTÍCULO 10.- Compensación de gastos.- La compensación de gastos, aun sin comprobantes, no se considera remuneratoria, en los mismos términos del artículo precedente.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Derechos colectivos. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Representación Sindical. La anexión prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.555 tendrá lugar en el establecimiento donde la persona que trabaja prestaba servicios presenciales con anterioridad. En los casos en que se pacte la modalidad de teletrabajo

al inicio de la relación, aquella debe llevarse a cabo previa consulta con la entidad sindical.

ARTÍCULO 14.- Higiene y Seguridad Social. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a través de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, deberá elaborar un estudio sobre las condiciones de higiene y seguridad aplicables y de la eventual necesidad de incorporar al listado previsto en el artículo 6°, inciso 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, las enfermedades profesionales relativas a la modalidad laboral del teletrabajo, conforme el procedimiento previsto en la mencionada norma.

ARTÍCULO 15.- Sistema de Control y Derecho a la Intimidación. La participación sindical indicada en el artículo 15 de la Ley que por la presente se reglamenta tendrá lugar mediante auditorías conjuntas, compuestas por técnicos designados o técnicas designadas por la asociación sindical y por la empresa, garantizándose la confidencialidad de los procesos y datos y limitadas a preservar los derechos establecidos a favor de las personas que trabajan bajo la modalidad prevista por la Ley N° 27.555.

ARTÍCULO 16.- Protección de la Información Laboral. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Prestaciones transnacionales.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- Autoridad de aplicación. Registro. Fiscalización.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá delegar en las autoridades administrativas locales las tareas de registración previstas en el artículo 18 de la Ley, de modo tal de mantener la unidad del registro, bajo administración de las distintas jurisdicciones. Los requerimientos de información no alcanzarán a datos propios del giro comercial de la empresa.

La entidad sindical, dentro de su ámbito de representación, recibirá únicamente información correspondiente a la nómina de las personas que desarrollan las tareas, las altas y las bajas. Esta limitación no rige respecto de las obligaciones contenidas en el Título II, Capítulo IV de la Ley N° 25.877 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 19.- Régimen de transitoriedad. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictará una resolución fijando la fecha de inicio del cómputo de los NOVENTA (90) días indicados en el artículo 19 de la Ley N° 27.555

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD podrá requerir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE, información adicional a la publicada en la BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (BIEP)

Resolución Conjunta 1/2021

Parte II

Que, si bien el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD hará uso de la información pública contenida en la BASE INTEGRADA DE EMPLEO PÚBLICO (BIEP), creada por el Decreto N° 365/17, que es actualizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO cada SESENTA (60) días corridos, podrá requerir cualquier otra información necesaria para el cumplimiento del Decreto N° 721/20.

Que, en ese sentido, tanto la información pública disponible como aquella que pudiera ser requerida por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO tendrá como objetivo contribuir al cumplimiento del cupo laboral establecido en el artículo 1° del Decreto N° 721/20 y, por lo tanto, el seguimiento de la cantidad de cargos cubiertos con personas travestis, transexuales y/o transgénero al que refiere el artículo 6° del mismo instrumento.

Que, por su parte, resulta necesario que las áreas de recursos humanos de las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, y aquellas que posteriormente adhirieran al Decreto N° 721/20, remitan informes periódicos al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD sobre la cantidad de puestos cubiertos por personas travestis, transexuales y/o transgénero.

Que esto se realizará con el objetivo de monitorear el cumplimiento del cupo laboral establecido por el Decreto N° 721/20, y para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación necesaria, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que es menester que sea la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD la que tenga a su cargo la recepción de los puestos disponibles informados por las jurisdicciones y entidades; y el seguimiento de la cantidad de puestos cubiertos con personas travestis, transexuales y/o transgénero (conforme artículos 1° y 6° del Decreto N° 721/20).

Que resulta necesario el dictado de una norma complementaria entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en los términos del artículo 10 del Decreto N° 721/20.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS

CONTINÚA EN LA PÁGINA 4, COLUMNA 1



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar



**Solange Febrile Baiona
& Asociados**
Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278

CARTERA DE SERVICIOS

Publicaciones legales (Convocatorias a Asamblea, Aumento y Reducción de Capital, Derecho de Preferencia, Escisión, Fusión, Transferencias de Fondo de Comercio, edictos judiciales, etc.), realizándolas en “Nuestro Diario” o solicitándonos su gestión ante cualquier otro diario de su interés, sin aplicar adicionales o recargos por la misma.

Biblioteca “El Accionista”: ingresando a la página web: www.diarioelaccionista.com.ar, podrá encontrar material informativo y antecedentes jurisprudenciales en materia Comercial, Laboral y Jurisprudencia administrativa de la I.G.J. como así también Resoluciones Generales de I.G.J., C.N.V., U.I.F. y demás.

Inscripciones ante la Inspección General de Justicia (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires) de Sociedades Nacionales y Extranjeras, Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, Fusiones, Escisiones, Reducciones de Capital, Directorios (Art. 60 Ley 19.550), obtención de matrículas de Comerciante y Martillero, autorización para la utilización de medios mecánicos contables (art. 61 Ley 19.550), Cumplimiento de la R.G. I.G.J. N° 1/2010 (D.J. de Actualización de Datos) y R.G. N° 2/2012 (Declaración Jurada – “Persona Expuesta Políticamente”) y todo lo atinente al desarrollo de la vida societaria, como así también de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Asesoramiento legal.

Copiado y Rúbrica de libros

Ante la Inspección General de Justicia (CABA) y Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Más de 72 años de trayectoria y permanencia, avalan y demuestran el éxito y capacidad de nuestra empresa. Nuestro servicio personalizado consiste en solucionar su problema, escuchándolo y buscando la mejor solución profesional, práctica y económica para Ud. La función de nuestra empresa es servir al cliente, de forma personalizada, contando con los conocimientos que usted necesita.

Esperamos contarle pronto dentro de nuestra cartera de clientes, integrada por prestigiosas sociedades nacionales e internacionales, asociaciones, fundaciones, escribanos, contadores, abogados y empresarios.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

RÉGIMEN DE ATENCIÓN DURANTE ENERO

1º Durante el mes de enero de 2021 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

2º HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario de recepción de los trámites habilitados en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 09:00 a 12:00 horas.

3º HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de obleas rubricadas, será de 10:00 a 12:00 horas.

4º RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán por los medios que corresponda, solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y

d) Aquellos que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

5º Se dará curso a todos los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

6º No se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales.

7º Suspéndase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315 o por expreso pedido de habilitación de feria cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficoamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

  @GRAFICAMENTECREATIVA

TÉLFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 21 de enero de 2021

(VIENE DE PÁGINA 2 COLUMNA 3)

Y DIVERSIDAD (mediante IF-2020-87938798-APN-DGAJ#MMGYD) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (mediante IF-2021-00537254-APN-DGAJ#JGM), han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y en el artículo 10 del Decreto N° 721/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Y

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVEN:

Continúa en la próxima edición
Resolución completa en nuestra web
www.diarioelaccionista.com.ar

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

CLUB DE REGATAS AMÉRICA

Acorde a lo dispuesto por los artículos Números 80 y 81 del Estatuto y Resoluciones Inspección General de Justicia nros. 11/2020 y 46/2020, la Comisión Directiva del Club de Regatas América; convoca a sus Asociados a la Asamblea Virtual General Ordinaria a realizarse el día 20 de Febrero de 2021 a las 16,00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Justificación de la modalidad de sesión y de la demora en la fecha de convocatoria;
- 2) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1ro de Junio de 2019 y el 31 de Mayo de 2020.
- 3) Consideración de los Recursos para el próximo Ejercicio. Aumento de cuota social;

4) Designación de 3 (tres) socios para integrar la Comisión Escrutadora (Art.107del Estatuto Social);

5) Renovación parcial de la Comisión Directiva por terminación de mandato, renuncias y fallecimientos; Elección de: Presidente por 2 años; Vicepresidente por 2 años; Cinco (5) vocales titulares por 2 años; Tres (3) vocales suplentes por 1 año; Tres (3) revisores de cuenta por 1 año; Un (1) revisor de cuentas suplente por 1 año;

6) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea (Art.101).
Eduardo J. Horvath. Presidente.

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista
Fact. B-527 I:21-01-21 V: 22-01-21

ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A.

CUIT: 30-71589478-1. Se convoca a los Sres. Accionistas de ENDE Transmisión Argentina S.A. a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 3 de febrero de 2021, en primer convocatoria para las 13:00 horas y en segunda convocatoria para las 14:00 horas, a celebrarse mediante videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM y a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de la gestión de los Síndicos miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;
- 3) Consideración de los honorarios del Directorio y de los Síndicos;
- 4) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección;
- 5) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 6) Revocación y otorgamiento de poderes; y
- 7) Designación de un Gerente General. Se hace saber a los Sres. Accionistas titulares de acciones que pretendan asistir a la asamblea deberán cursar la comunicación de su intención de

participar con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla etasa@martelliabogados.com indicando sus datos de contacto. Designado según instrumento privado Acta de Asamblea de fecha 11/01/2018 Pablo De Rosso, Síndico.

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista
Fact. A-1805 I:18-01-21 V: 22-01-21

LINDE SALUD S.A.

CUIT N° 30-71252972-1. CONVOCASE a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 1 de febrero de 2021 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la Av. Del Libertador 498, piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de las renuncias de los señores Rómulo Souza Santana, Santiago Alberto Moreno y Valeria Paula Krause a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad. Aprobación de sus gestiones;
- 3) Elección de nuevos miembros del Directorio en reemplazo;
- 4) Reforma del Artículo Primero del Estatuto social;
- 5) Cambio de sede social;
- 6) Otorgamiento de autorizaciones. Rómulo Souza Santana. Presidente designado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 2020.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia en la Av. Del Libertador 498, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la debida anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 238 LSC). Considerando la situación de emergencia actual, se pone a disposición como canal alternativo el siguiente correo electrónico msotavazquez@alfarolaw.com

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista
Fact. A-1804 I:15-01-21 V: 21-01-21